

RESOLUCIÓN No. (000077) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora BRENDA CAEZ CANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.443.673”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora BRENDA CAEZ CANO, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No.08-001-33-33-001-2013-00338-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2014, resolvió:

*“Primero: Niéguese las pretensiones de la demanda.
...”*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala Oral “A”, en providencia de fecha 27 de mayo de 2015, dentro del radicado con número interno 2015-00084., ordenó REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en su lugar ordenó a la Universidad del Atlántico pagar a la señora BRENDA CAEZ CANO auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala de Oralidad “A”, en providencia de fecha 6 de octubre de 2015 denegó la solicitud de aclaración y adición presentada por el apoderado de la parte demandante.

Que en providencia de fecha 26 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió la solicitud de aclaración y adición presentada por el apoderado de la parte demandante, ordenó:

Primero: Corregir y aclarar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2015, proferida dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad del Atlántico a efectuar el reconocimiento, pago y liquidación a la señora Brenda Caez Cano el auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño, dejados de percibir, a partir del veintitrés (23) de abril de 2010, hasta la fecha en que se efectuó el pago, por haber operado el fenómeno de la prescripción, y se les haga los reajustes y diferencias salariales derivados de la inclusión de estos auxilios, si a ello hubiera lugar.

Las sumas adeudadas se actualizarán en los términos del artículo 178, y de acuerdo en la siguiente fórmula.

$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es el que corresponde a lo adeudado, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago).

RESOLUCIÓN No. (000077)

SEGUNDO: Adicionar el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia, así:

CUARTO: DECLARESE la nulidad del oficio sin número sin número (sic) de fecha recibido el 15 de agosto de 2013, suscrito por la Rectora de la universidad del Atlántico, mediante el cual la Rectora de la universidad del Atlántico le negó a la señora Brenda Caez, la inclusión en su nómina de los auxilios de transporte, alimentación y navideño.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora BRENDA CAEZ CANO, la que arroja un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$57.470.894), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial de fecha 27 de mayo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala Oral "A", radicación interna No. No. 08-001-33-33-001-2013-00338-00 (2015-00084), corregida y adicionada en providencia de fecha 26 de noviembre de 2015.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo, el que modificado posteriormente, se convino en ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020 con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, por lo que se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 27 de mayo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala Oral "A", radicación interna No. No. 08-001-33-33-001-2013-00338-00 (2015-00084), corregida y adicionada en providencia de fecha 26 de noviembre de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora BRENDA CAEZ CANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.443.673, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a la señora BRENDA CAEZ CANO, a título de restablecimiento del derecho, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$57.470.894), por concepto de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESOLUCIÓN No. (000077

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	45.110.631
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.018.398
SUB TOTAL	43.092.233
(+) INDEXACIÓN	5.628.402
(+) MORATORIOS	3.629.841
(+) CESANTIAS	2.415.182
(+) 12% INT. CESANTIAS	289.823
(+) INDEX. CESANTIAS	397.015
NETO A PAGAR	55.452.496
CDP	57.470.894

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.38 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelar a favor del Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el treinta por ciento (30%) del total devengado.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a la señora BRENDA CAEZ CANO en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano
Vo.Bo: _____

